

Referencia: Verbal de responsabilidad médica
Demandantes: Nelly Silva y otros
Demandados: Instituto de Religiosas de San José de Gerona y otro
Rad. 76001310300820230018400



Auto N° 936

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia no fue subsanada por la parte actora dentro del término legal concedido, es del caso proceder conforme a lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P.

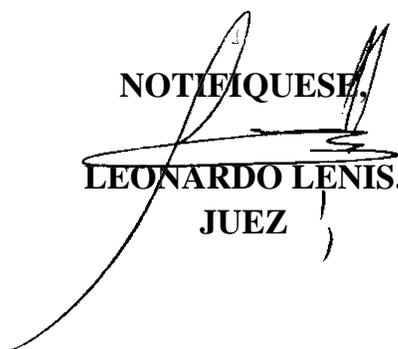
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la demanda y sus anexos al apoderado o a la demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVASE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ